

LEY CREADORA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA

DECRETO-LEY N°. 706, aprobado el 21 de abril de 1981

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 88 del 25 de abril de 1981

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

LEY CREADORA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA

Objetivos

Artículo 1.- Créase la Corporación Municipal de Mercados de Managua, que en el texto de la presente Ley se designará COMMEMA, adscrita a la Junta de Reconstrucción de Managua, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía económica y administrativa, y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2.- COMMEMA tendrá duración indefinida y su domicilio será el Municipio de Managua.

Artículo 3.- COMMEMA tendrá los siguientes objetivos:

- a) La administración y control del Mercado Mayorista y de los Mercados Minoristas del Municipio de Managua;
- b) Coadyuvar y participar en la implantación y observancia del orden jurídico prescrito para la defensa y la protección del consumidor y, especialmente en lo relativo a las políticas de: control de precios; control de calidad, pesas y medidas; abastecimiento y distribución de productos de consumo popular.

Patrimonio

Artículo 4.- El Patrimonio de COMMEMA, estará constituido por:

- a) Los bienes o ingresos que a cualquier título adquiriera en el ejercicio de sus actividades;
- b) Las subvenciones que al efecto le otorgue el Estado;
- c) Las donaciones que a cualquier título le sean otorgadas; y
- d) Los fondos provenientes de los empréstitos que contrate con personas o entes nacionales y extranjeros, de acuerdo a las normas dictadas por el Gobierno Central.

Atribuciones

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos COMMEMA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los bienes que arriende, posea o adquiriera a cualquier título;
- b) Regular internamente las actividades que atañen directamente a su propio funcionamiento, y
- c) Solicitar al Responsable de la Junta de Reconstrucción de Managua, que dicte los reglamentos y acuerdos contemplados en el Artículo 18 de esta Ley.

Dirección y Administración

Artículo 6.- La Dirección y Administración de COMMEMA, estará a cargo de:

- a) Un Consejo Superior; y
- b) Un Director y un SubDirector.

Artículo 7.- La política general de COMMEMA, será atribución exclusiva del Consejo Superior el cual estará integrado por:

- 1) El Responsable de la Junta de Reconstrucción de Managua o su delegado, quien lo presidirá.
- 2) Un delegado del Ministerio de Planificación Nacional.
- 3) Un delegado del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 4) Un delegado del Ministerio de Comercio Interior.
- 5) Un delegado del Ministerio de Transporte.
- 6) El Director de COMMEMA.

7) Un miembro de las organizaciones de trabajadores del campo.

8) Dos miembros de las organizaciones populares de Managua.

Los delegados a que se refieren los acápite 7 y 8 de esta disposición serán designados por la Junta de Reconstrucción de Managua.

Artículo 8.- El Consejo Superior tendrá además las facultades y atribuciones siguientes:

a) Solicitar al Responsable de la Junta de Reconstrucción de Managua, en la esfera de su competencia, que dicte los reglamentos, acuerdos y demás normas generales de la Corporación;

b) Nombrar al Director y SubDirector;

c) Conocer de los informes que está obligado a rendir el Director;

d) Solicitar y aprobar el Presupuesto Anual, así como solicitar informes extraordinarios en cualquier tiempo;

e) Nombrar al Secretario del Consejo Superior; y,

f) Autorizar mediante resolución expresa la suscripción de empréstitos, la constitución de gravámenes y enajenación o adquisición de bienes del quórum del Consejo Superior.

Artículo 9.- El quórum lo formarán cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

Sesiones

Artículo 10.- El Consejo Superior sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado legalmente al efecto.

El Secretario del Consejo será el encargado de formular las convocatorias a las sesiones ordinarias. También formulará las convocatorias de las sesiones extraordinarias cuando sea instado por el Presidente o tres miembros del Consejo.

Del Director y Sub Director

Artículo 11.- El Director de COMMEMA, es el funcionario responsable de ejecutar las resoluciones emanadas del Consejo Superior. Tendrá las facultades de un Mandatario General de Administración y ostentará la representación legal de la Corporación.

Artículo 12.-El SubDirector, será postulado por el Director y nombrado por el Consejo Superior. Colaborará con el Director y hará sus veces en su ausencia o falta.

Disposiciones Generales

Artículo 13.- COMMEMA gozará de exención de pago de impuestos fiscales, y municipales de Managua así como también de exención de los aforos aduaneros sobre la importación de bienes y equipos para su organización y operación administrativa.

Estas exenciones no abarcan el pago de los impuestos de venta y selectivos de consumo.

Garantía

Artículo 14.- Las obligaciones contraídas por COMMEMA, estarán garantizadas con su propio patrimonio y gozarán en su caso de las garantías que le otorgue el Estado.

Reglamento

Artículo 15.- El Responsable de la Junta de Reconstrucción de Managua, dictará los reglamentos y acuerdos que permitan el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 16.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Sergio Ramírez Mercado. Daniel Ortega Saavedra. Rafael Córdova Rivas.**